
RV: DISCIPLINARIO2024-02965-OFICIO No. 08584

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Fecha Mié 25/09/2024 7:52

Para Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

MODELO RECURSO APELACION.pdf;

AT JAIX SANCHEZ



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Secretaria

**Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca**

 Carrera 4° No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali

 ssdisvalle@cndj.gov.co

 (602) 898 08 00 Ext.8107

De: leidy johana arboleda cordoba <leidy1958@outlook.es>

Enviado: martes, 24 de septiembre de 2024 16:57

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>; Evelyn Valencia Saavedra <evalencia@procuraduria.gov.co>

Asunto: RE: DISCIPLINARIO2024-02965-OFICIO No. 08584

Cordial Saludo,

Adjunto envió recurso de apelación

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de septiembre de 2024 7:37

Para: leidy1958@outlook.es <leidy1958@outlook.es>; Evelyn Valencia Saavedra <evalencia@procuraduria.gov.co>

Asunto: DISCIPLINARIO2024-02965-OFICIO No. 08584

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2024.

OFICIO No. 08584

Doctora

LEYDY YOHANA ARBOLEDA CORDOBA

Disciplinada

Correo: leidy1958@outlook.es

CALLE 7 #470 – Cali (Valle)

CRA 58 # 2603 – Cali (Valle)

Doctora

EVELYN VALENCIA SAAVEDRA

PROCURADORA No. 69 EN LO JUDICIAL II PARA ASUNTOS PENALES

evalencia@procuraduria.gov.co

Ciudad

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-25-02-000-2024-02965-00**

Compulsa/ Quejoso: **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

LABORALES DE CALI

Disciplinados: **LEYDY YOHANA ARBOLEDA CORDOBA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante sentencia aprobada en Acta No. 196 del 18 de septiembre de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**.

“ PRIMERO: SANCIONAR a la abogada LEYDY YOHANA ARBOLEDA CORDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.085.328, portadora de la tarjeta profesional Nro. 403.136 del Consejo Superior de la Judicatura, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión de TRES (03) MESES, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta prevista en el artículo 37

numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, bajo la modalidad culposa, con la que se vulneró el deber descrito en el numeral 10° del artículo 28, con la circunstancia agravante prevista en el artículo 45, literal C, numeral 2, ibidem. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. (Magistrado Ponente.), Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA(Magistrado).**

Adjunto LINK del expediente y copia de la providencia que se notifica. [76001250200320240296500](#)

Advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de apelación.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

Secretario

Geor*

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Secretaria

**Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca**

 Carrera 4* No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali
 ssdisvalle@cndj.gov.co
 (602) 898 08 00 Ext.8107

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2024

DRA.

EVELYN VALENCIA SAAVEDRA

PROCURADORA NO. 69 EN LO JUDICIAL PARA ASUNTOS PENALES

E.S.D.

PROCESO DISCIPLINARIO: NO. 76-001-25-02-000-2024-02965-00

COMPULSA/ QUEJOSO: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

DISCIPLINADOS: LEYDY YOHANA ARBOLEDA CORDOBA

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

LEIDY JOHANNA ARBOLEDA CORDOBA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con el número de cedula 1.144.085.328 abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 103136 del C.S. de la Judicatura, disciplinada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo hacia usted a través del presente medio con el fin de manifestar que interpongo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia emitida mediante ACTA No. 196 de fecha 18 de septiembre de 2024 por el MAG. Ponente DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO acuerdo a lo siguiente:

ASPECTO FACTICO

Mediante Auto Interlocutorio No. 2032 de fecha 01 de agosto de 2024, la señora Juez ANA MARIA NARVAEZ ARCOS, en su condición de JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, dispuso compulsar copias en contra de la señora abogada LEYDY YAHANA ARBOLEDA CORDOBA, al interior del proceso ejecutivo laboral de única instancia bajo el radicado 7600141050042020001200, donde actuaba como curadora ad-litem de la sociedad ejecutada, por abstenerse de controvertir el mandamiento de pago dentro del término legal otorgado para ello.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta los aspectos facticos que iniciaron el presente proceso, me permito indicar que si bien es cierto fui notificada como curadora ad litem procediendo a notificarme y aceptar el cargo que se me encomendó, sin embargo tal como se mencionó en audiencia de pruebas, firme contrato Civil de prestación de servicios con la entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN, actividades que requieren disponibilidad inmediata en todo momento es decir estar presente ante todos y cada uno de los casos que me sean allegados y debido a la alta demanda de casos por violencia intrafamiliar, mujeres en riesgo inminente de feminicidio y víctimas del conflicto armando en condición de amenaza y desplazamiento en la cual la ciudad de Cali es receptora.

De igual manera SRA. procuradora durante la prestación de mi contrato no hay un horario establecido que me facilite haber ejercido en debida forma la defensa de COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S dentro del proceso de Radicado No. 76001410500420200001200 para la cual fui designada, es parcialmente cierto que en audiencia de pruebas y calificación reconocí haber incurrido en la falla de no haber representado en debida forma a la parte accionada; sin embargo dentro del colorario se encuentra anexo mi contrato de prestación de servicios presentado en esta misma audiencia; el Derecho Disciplinario, en cualquiera de sus subespecies, debe diferenciarse, demarcarse y delimitarse de las otras especies del Derecho Sancionador, toda vez que, como ninguna otra disciplina, expresa un juicio de reproche ético-jurídico que en el caso de la profesión del abogado comporta una desvaloración social del comportamiento en el ámbito de una profesión liberal intervenida por el Estado, habida cuenta de la misión y función social que el profesional del derecho cumple en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.

Por su parte, el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007 establece como presupuestos probatorios para proferir fallo sancionatorio la existencia de prueba que conduzca a la certeza de la materialidad de la falta y de la responsabilidad del disciplinado. En efecto, de una lectura sistemática del Código Disciplinario del Abogado se desprende que para la demostración de estos dos aspectos puede acudir dentro del proceso a cualquiera de los medios probatorios existentes, siempre que las pruebas se encuentren legalmente producidas, allegadas o aportadas al proceso.

Así, al momento de proferir el fallo, corresponde al operador disciplinario hacer un análisis en conjunto de cada uno de los elementos con que cuenta la investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica, a efectos de determinar si existe prueba que ofrezca certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado.

NOTIFICACIONES

CORREO: leidy1958@outlook.es
TELEFONO: 3217747315

Atentamente,

LEYDY YOHANA ARBOLEDA CORDOBA
C.C. 1.144.085.3285 de Cali-Valle
TP No. 403136 del C.S.J